

Que, según consta en el parte policial N° 209-JAP. 09-PNP-CS-SIAF, emitido por la Comisaría de Santoyo, el día 1 de julio de 1999, a horas 4.30 p.m. aproximadamente, la Sra. LIDIA ITURRIZAGA ENCISO, ex Jefa de la Unidad de Tesorería, solicitó el apoyo del Sr. MOISES ALBERTO RODRIGUEZ NAOLA, Cajero de la Unidad de Tesorería, y del Sr. HERMES PEREZ SORIA, ex Jefe de la Div. de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, para que la acompañasen al Banco Banex, ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 826 - Lima, a fin de efectuar depósitos y retiro de dinero para poder cumplir con el pago a pensionistas. Luego de ejecutada dicha operación en el mencionado Banco, procedieron en compañía del Sr. EMILIO TAPIA GAMARRA, a abordar el vehículo conducido por el Sr. HERMES PEREZ SORIA con dirección al local Municipal. El caso es que en las intermediaciones del pasaje Esperanza Osoreo, son interceptados por un vehículo Tico y otro, del cual bajaron tres sujetos que inmediatamente encañonaron al conductor y se dirigieron a la Tesorera para solicitarle con amenazas, les haga entrega del dinero retirado, razón por la cual ésta ordenó al Cajero les entregue el dinero, pese a que momentos antes él ya había sido registrado y no se le halló dinero alguno; obtenido el dinero los sujetos se dieron a la fuga con rumbo desconocido;

Que, de las manifestaciones brindadas por todos los servidores que estuvieron presentes el día del hecho delictuoso se desprende que presuntamente los asaltantes conocían que dentro del vehículo de la Municipalidad venían personas trayendo dinero en efectivo, y que sus integrantes no contaban con personal de seguridad y/o armamento alguno, por cuanto al momento del robo los asaltantes se dirigieron, luego de encañonar al conductor, inmediatamente a la parte posterior del vehículo en la que venían la ex Jefa de la Unidad de Tesorería, y el Cajero; solicitándole con amenazas les entregue el dinero, sin hacer lo mismo con los ocupantes de la parte delantera del vehículo;

Que, de las versiones brindadas por el Sr. HERMES PEREZ SORIA y la Sra. LIDIA ITURRIZAGA ENCISO, se desprende la existencia de serias contradicciones respecto al conocimiento de las operaciones bancarias a efectuarse, el número de delincuentes, la elección de la ruta tomada para el retorno, la demora en la comunicación del asalto, etc.;

Que, mediante comprobante de pago N° 0076 de fecha 30 de junio de 1999, girado por la suma de S/. 51,718.78, para el pago de pensionistas y sobrevivientes, correspondiente al mes de junio de 1999, y el Estado de Cuenta Corriente del Banco Banex al 30 de junio de 1999; se encuentra acreditado el retiro con Cheque N° 0109610758 del dinero objeto del robo;

Que, de los actuados fluye que la ex Tesorera Sra. LIDIA ITURRIZAGA ENCISO, habría actuado negligentemente durante el primer semestre de 1999 al haber efectuado el pago de las obligaciones en algunos casos con dinero en efectivo, contraviniendo de esta manera lo establecido por el Art. 12° del D.S. N° 310-89-EF y la Norma Técnica de Control Interno N° 230.05, aprobado por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, hecho que permitió que personal de la Municipalidad fuera objeto de asalto al regresar del Banco Banex con dinero en efectivo ascendente a S/. 51,718.78 nuevos soles, y sin adoptar las medidas de seguridad pertinentes;

Que, por otro lado el Sr. HERMES PEREZ SORIA, ex Jefe de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, pese a tener conocimiento días antes de la probabilidad de un robo en la Municipalidad, no optó en extremar las medidas de seguridad; no justificándose el que no haya solicitado apoyo de personal de seguridad necesario para brindar protección a la ex Tesorera que según manifiesta habría comunicado momentos antes que iría al Banco para depositar y retirar dinero, menos aún que no haya portado armamento alguno el día del asalto;

Que, ha quedado evidenciado que existen elementos de juicio que permiten establecer que los servidores antes señalados, habrían incumplido negligentemente lo dispuesto en los incisos a), y b) del D. Leg. N° 276, falta prevista en los incisos a) y d) del Art. 28° del mismo dispositivo;

Estando el informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo establecido por el D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex servidores municipales: doña LIDIA ITURRIZAGA ENCISO, ex Jefa de la Unidad de Tesorería; y al Sr. HERMES PEREZ SORIA, ex Jefe de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los ex servidores procesados tienen el derecho a formular su descargo y presentar las pruebas convenientes a su defensa ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el término que establezca la ley.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución a través del Diario Oficial El Peruano, para los efectos legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO ANTIPOORTA LAYMITO
Alcalde

2561

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Establecen normas sobre propaganda electoral en el distrito

ORDENANZA N° 041-MDLV

La Victoria, 29 de febrero del 2000

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de La Victoria, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26859, fue aprobada la Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo en su Título VIII determinadas disposiciones relativas a la propaganda electoral, asignando funciones a cargo de las Municipalidades;

Que, de conformidad con lo previsto en los incisos 9) y 18) del Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, las municipalidades están facultadas para regular y autorizar la ubicación de avisos de publicidad comercial y propaganda política;

Que, el Artículo 185° concordante con el inciso d) del Artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, listas independientes y alianzas;

Que, bajo este orden de ideas y a fin de cautelar el ornato del distrito, así como una justa distribución de los espacios y vías públicas, es necesario la dación de una norma complementaria que reglamente el uso de propaganda electoral en la jurisdicción del distrito;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades con dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- La presente Ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad

establecer las normas que sobre propaganda electoral deben cumplir las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas, dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria, en todos los procesos electorales constitucionalmente convocados.

Artículo Segundo. Para el empleo de las zonas de dominio público del distrito de La Victoria, con fines de propaganda electoral, se requerirá previamente dar aviso a la Municipalidad y que las Organizaciones Políticas, Listas Independientes y Alianzas, se encuentren inscritas y reconocidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero. Toda propaganda deberá efectuarse dentro de los límites que señalan las leyes, el ornato y las buenas costumbres.

Artículo Cuarto. La propaganda electoral está permitida en los lugares y formas previstas en el Artículo 186° de la Ley Orgánica de Elecciones.

En los casos previstos en los incisos b) y c) del mencionado artículo, la intensidad de los altoparlantes no podrán superar los 55 decibeles, caso contrario, se ordenará a la organización política, lista independiente o alianza infractora que proceda a reducir la intensidad de los altoparlantes, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El reparto de volantes se permitirá en forma directa e individual, sin arrojarlos en la vía pública y sin que se atente contra la seguridad peatonal y vehicular.

Para la colocación de propaganda política (paneles, carteles y banderolas) en las zonas de dominio público o vías públicas, se deberá dar aviso previo a la municipalidad (Dirección de Comercialización y Promoción Empresarial), a fin de disponer equitativamente la ubicación de dicha propaganda.

Concluidos los comicios electorales, todos los partidos políticos, listas independientes y alianzas en un lapso de 60 (sesenta) días procederán a retirar o borrar su propaganda electoral. En caso contrario, los infractores serán pasibles de ser multados según Cuadro de Infracciones y Multas Administrativas aprobada por Ordenanza N° 028-MDLV.

Artículo Quinto. Declarar zona rígida para efectos de propaganda electoral en la jurisdicción del distrito, los Parques Públicos, Centros Educativos y Hospitales.

La propaganda electoral colocada en zonas rígidas, será retirada, sin perjuicio de aplicarse la multa correspondiente a la agrupación o candidato infractor.

Artículo Sexto. Se encuentra terminantemente prohibido efectuar pintas, así como destruir o deteriorar en cualquier forma la propaganda electoral colocada por un candidato, organización o agrupación política, lista independiente o alianza; asimismo, se encuentra prohibido la colocación de propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada. De verificarse la comisión de estos hechos, se procederá a sancionar al (los) infractor(es) de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8°.

Artículo Séptimo. Agréguese el Cuadro de Infracciones y Multas Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 028-MDLV, las siguientes infracciones:

Código	Descripción de la infracción	UIT
628	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por un candidato, organización política, lista independiente o alianza.	10%
629	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.	10%
630	Por pegar y/o pintar propaganda electoral en equipo y/o mobiliario urbano.	10%

Artículo Octavo. Encargar a la Dirección de Comercialización y Desarrollo Empresarial y a la Dirección de Seguridad Ciudadana velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE BONIFAZ CARMONA
Alcalde

2587

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Prorrogan plazo para efectuar pago del impuesto predial y arbitrios municipales

ORDENANZA N° 17-MSI

San Isidro, 1 de marzo de 2000

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, debido a la grave situación económica por la que atraviesa el país, y a fin que la Comunidad Sanisidrina cumpla con sus obligaciones tributarias, la Municipalidad de San Isidro ha visto por conveniente atenuar la carga que soportan los predios de esta jurisdicción, prorrogando el pago al contado del Impuesto Predial, así como el pago de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales;

Que, conforme lo establece el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776 el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año;

Que, asimismo el inciso 4) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, establece que las Municipalidades son competentes para crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, arbitrios y derechos conforme a ley;

Que, de otro lado la Norma IV del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y derechos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, mediante Ordenanza N° 03 la Municipalidad de San Isidro estableció que los arbitrios municipales se pagaran en forma mensual;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853 y con dispensa del trámite de aprobación de las Comisiones, lectura y aprobación de Actas, el Concejo aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PRORROGA PARA EL PAGO AL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CUOTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Primero. Concédase para el Ejercicio Fiscal del año 2000 la prórroga hasta el 31 de marzo como fecha límite para el pago del Impuesto Predial al contado, así como la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales.

Artículo Segundo. Encargar a la Oficina de Rentas y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GASTON BARUA LECAROS
Alcalde

2585